



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación Auto No. 133-0163, de fecha 23 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560326579, usuario Irma Henao y Libardo De Jesús Zapata Osorio, y se desfija el día 07 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





| | |
|--------------------|-----------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 133-0163-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Páramo |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: | 23/03/2017 |
| Hora: | 17:52:51.5 |
| Folios: | 2 |

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado interno No. SCQ-133-0025-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735 y **MARIA BALVANERA LONDOÑO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.952, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causando en el corregimiento alto de sabanas por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó una vista de verificación el 18 de enero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0021 del 18 de enero del año 2017, el cual fue remitido a través de oficio 133-0009 del 19 de enero del año 2017, para que la **Junta de Acción Comunal Vereda Alto de Sabanas**, y el señor **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, procedieran a la reparación del tubo que conduce las aguas residuales domésticas del predio donde funcionaba el centro educativo.

Que se procedió a realizar una nueva vivista de verificación el 10 del mes de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0147 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La J.A.C. de la vereda Alto de Sabanas dio cumplimiento con lo requerido mediante oficio con radicado 133-0009 del 19 de Enero de 2017.

Se presenta afectación al recurso suelo por el inadecuado manejo del tanque séptico que brinda tratamiento a las aguas residuales domesticas de aproximadamente seis predios.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir a las siguientes personas: Héctor de Jesús Espinosa, Néstor Giraldo, Nolberto Bedoya, Irma Henao y la J.A.C de la vereda Alto de Sabanas para que realicen las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Url: www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/CreacionJurisdiccion

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536 20 40

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, para que inmediatamente después de la notificación del presente den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Realicen en conjunto las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.**

Parágrafo. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo, Realizar una visita al predio donde se evidencian las afectaciones una vez sea notificaciones en la que se determine la necesidad de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Abogado: Jonathan E.
Fecha: 21-03-2017
Expediente: 05756.03.26579
Asunto: Requerimientos
Proceso: control y seguimiento

Ruta: www.comare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado interno No. SCQ-133-0025-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735 y **MARIA BALVANERA LONDOÑO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.952, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causado en el corregimiento alto de sabanas por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó una vista de verificación el 18 de enero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0021 del 18 de enero del año 2017, el cual fue remitido a través de oficio 133-0009 del 19 de enero del año 2017, para que la **Junta de Acción Comunal Vereda Alto de Sabanas**, y el señor **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, procedieran a la reparación del tubo que conduce las aguas residuales domésticas del predio donde funcionaba el centro educativo.

Que se procedió a realizar una nueva vivista de verificación el 10 del mes de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0147 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La J.A.C. de la vereda Alto de Sabanas dio cumplimiento con lo requerido mediante oficio con radicado 133-0009 del 19 de Enero de 2017.

Se presenta afectación al recurso suelo por el inadecuado manejo del tanque séptico que brinda tratamiento a las aguas residuales domesticas de aproximadamente seis predios.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir a las siguientes personas: Héctor de Jesús Espinosa, Néstor Giraldo, Nolberto Bedoya, Irma Henao y la J.A.C de la vereda Alto de Sabanas para que realicen las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/gu/Apoyo/GestionJuridica/Anexo3 Vigente desde: 17-03-2017

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, para que inmediatamente después de la notificación del presente den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Realicen en conjunto las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.**

Parágrafo. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo, Realizar una visita al predio donde se evidencian las afectaciones una vez sea notificaciones en la que se determine la necesidad de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR ORLANDO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Abogado: Jonathan E.
Fecha: 21-03-2017
Expediente: 05756.03.26579
Asunto: Requerimientos
Proceso: control y seguimiento

Ruta: www.comare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02